



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 1652/2023
JUICIO DE NULIDAD: III-1026/2018

PONENTE: MAGISTRADO AVELINO
BRAVO CACHO

SESIÓN ORDINARIA: 7 SIETE DE
SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL
VEINTITRÉS

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado; toda vez que, a juicio de la suscrita, el término para la presentación del recurso de apelación debe contabilizarse a partir de la constancia de la notificación que se practicó vía oficio el día 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

Lo anterior es así, ya que el Magistrado instructor ordenó notificar personalmente la sentencia a las partes.

Luego, si bien no se desconoce que se realizó la publicación de la sentencia en el boletín electrónico el día 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés, **por seguridad jurídica, debe atenderse a la segunda notificación**, precisamente por las mismas razones plasmadas en las jurisprudencias citadas en el proyecto, las cuales llevar por rubro: *"NOTIFICACIONES EN AMPARO. SI NO SE ORDENÓ SU PRACTICA EN UNA FORMA ESPECÍFICA, Y SE RE0ALIZARON DOS O MÁS DILIGENCIAS RESPECTO DE UNA MISMA RESOLUCIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA, PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES, LA PRIMERA QUE SE HAYA LLEVADO A CABO"* y *"NOTIFICACIONES EN AMPARO. CUANDO SE EFECTÚEN DOS O MÁS DE UNA MISMA RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE A LA PRIMERA PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES, SALVO QUE SE HAYA ORDENADO SU PRACTICA EN UNA FORMA ESPECÍFICA"*.

Aunado a que, de igual manera, no se comparten los razonamientos expresados en la segunda parte del proyecto, en tanto que, si bien las normas procesales que deben ser aplicadas son las vigentes al momento de llevarse la actuación respectiva; de una interpretación armónica de los artículos 12, 13, 14, 15, 42 y los **transitorios** respectivos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, reformados a partir de la entrada en vigor del Decreto 27996/LXII/20, aprobado por el Congreso del Estado de

Jalisco, en relación con los Lineamientos para la notificación electrónica aprobados por la Junta de Administración de este Tribunal, así como con el principio de seguridad jurídica; **tomando en consideración que el juicio administrativo se inició previó a dicha reforma, lo conducente es que, a fin de no vulnerar el debido proceso, previo a la aplicación de las disposiciones normativas referidas, resultaba necesario que se notifique a las partes de la aplicación de las mismas.**

Criterio que resulta objetiva y razonablemente válido, si se toma en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; las notificaciones hechas por boletín electrónico se tendrán por realizadas a partir de la publicación respectiva, independientemente de que se hayan enviado los avisos correspondientes.

Porción normativa que, analógicamente, atendiendo a los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación en relación con el contencioso administrativo federal, respeta el derecho a la seguridad jurídica, en tanto que, se ha concluido que, una vez iniciado el juicio, las partes se encuentran obligadas a revisar constantemente el estado procesal que guarda el juicio intentado.

Sin embargo, bajo esa lógica, y atendiendo precisamente al principio de seguridad jurídica, ante el cambio de las reglas procesales aplicables a un juicio iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma legal en comento; se considera indispensable que, para que la publicación de una resolución en el boletín electrónico pueda considerarse su notificación, es necesario que previamente se haya notificado ese cambio a las reglas bajo las cuales se sustanciaba el juicio.

Máxime que, se insiste, el Magistrado a quo no ordenó notificar electrónicamente la sentencia apelada.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**